

# MULTI FAMILY OFFICE

## Concepto y características del Legado



Julio 2018

# Concepto

El legado se produce cuando en el testamento el testador deja uno o varios bienes o derechos determinados a una persona física o jurídica. El legado puede ser bienes inmuebles, bienes muebles, derechos, etc...

# Límites

- Los legados, **en ningún caso, podrán perjudicar la legítima de los herederos forzosos**. Son de cargo de la parte de la que libremente puede disponer el testador.
- Han de **establecerse expresamente en el testamento**. Son siempre voluntarios, provienen de la exclusiva voluntad del testador y, como tales, habrán de constar en el testamento expresamente. Sólo pueden ser concedidos por testamento.
- El legatario no podrá ocupar por su propia autoridad la cosa legada, sino que ha de pedir su entrega a los herederos o al albacea, en su caso, siendo los gastos generados por esa entrega de cargo de la Herencia pero sin que se perjudique, como ya indicábamos, la legítima.
- El legatario adquiere el bien legado de manera automática por el mero hecho del fallecimiento del testador, si bien puede renunciar.

## Diferencia entre heredero y legatario

- El legado es una disposición a título particular, es decir, dejar uno o varios bienes o derechos concretos o un conjunto específico de la masa de la herencia; por su parte el heredero es el instituido a título universal.
- El legatario no responde de las deudas del difunto salvo que el testador expresamente disponga lo contrario, cosa distinta es que no pueda cobrar su legado hasta que estén satisfechas todas esas deudas (principal diferencia con los herederos). **SÍ EXISTE ESA RESPONSABILIDAD DEL LEGATARIO POR LAS DEUDAS CUANDO TODA LA HERENCIA SE DISTRIBUYA EN LEGADOS.**

# Características

- Los legados podrán ser genéricos (bienes genéricos o fungibles) o específicos (bienes o derechos concretos o determinados).
- Los legados podrán ser sin condiciones (legado puro o simple) o sujeto a una condición o carga (legado condicional o modal).
- No será válido el legado de bienes que no están en la herencia.
- Será nulo el legado de cosas que están fuera del comercio de los hombres (no se permite su tráfico jurídico-económico).
- La amortización y los intereses de un bien serán de cargo del testador hasta el momento de su fallecimiento.
- Cuando el testador legue una cosa empeñada o hipotecada para la garantía de alguna deuda exigible, el pago de ésta quedará a cargo del heredero. Si el heredero no paga y lo hace el legatario, este podrá reclamar contra el heredero.
- Cuando se legue una cosa mueble o inmueble genérica (no concreta o específica), la elección corresponderá a los herederos, pero siempre dentro de una calidad determinada.
- Dejar uno o varios bienes en legado por testamento no implica que el testador deje de poder hacer con esos bienes lo que quiera durante toda su vida. Puede disponer de ellos libremente.

# Adquisición de los legados

- Los legatarios han de pedir su entrega a los herederos o albaceas y, si éstos no cumplen con lo ordenado por el testador, los legatarios podrán reivindicar el bien legado.
- El legatario adquiere los bienes y derechos objeto de legado, con todos sus accesorios, aumentos y mejoras. El legatario también corre el riesgo por posibles pérdidas o deterioros que se produzcan por una causa ajena a los herederos.
- El legatario puede exigir la prestación de una fianza por los herederos que han de realizar la entrega hasta que ésta se haga efectiva. En el caso de albaceas, el legatario podrá exigirle la prestación de caución.
- El pago de los legados se realizará en el siguiente orden:
  - 1º. Los legados remuneratorios (establecidos como pago a un servicio prestado por el beneficiario de los legados al testador).
  - 2º. Los legados preferentes.
  - 3º. Los legados de cosa cierta y determinada.
  - 4º. Los legados de alimentos o educación.
  - 5º. Todos los demás, que serán pagados a prorrata (se repartirán proporcionalmente)